

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exoneración de alimentos / Rad. 2021-00084-00

Ocupándose el despacho en estudiar la admisibilidad de la demanda de Ejecutivo de Alimentos formulado por el NOHEMI ANDRADE MONSALVE en representación de su hijo T.S.D.A., en contra de su padre ESNEYDER DUARTE VARGAS, se advierte la necesidad de rechazarla y remitirla al competente, atendiendo que, de los anexos de la demanda allegado, así como de la información de los hechos de la misma, se observa que mediante sentencia No. 286 del 13 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali¹, se fijó una cuota alimentaria a favor del menor R.S.D.A., y a cargo del ejecutado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital correspondiente al presente trámite al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali Valle. Por Secretaría del Juzgado.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, efectuando las anotaciones correspondientes en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375e17bdc261f10393aa11a2f07e0003a5193aa13e160712264f79c14db9c78**
Documento generado en 09/04/2021 08:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 390 CGP. "... *Parágrafo 2º. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*".